

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico, se instalará un cable a tierra de acero de 50 milímetros cuadrados de sección.

Su finalidad será la de alimentar la nueva subestación de Sotón, con capacidad de transformación 132/26 KV. y atender la creciente demanda de energía existente en la zona de influencia de dicha subestación.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Oviedo.

8287

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.» el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Oviedo, a instancia de «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», con domicilio en La Felguera (Oviedo), avenida de Italia, número 50, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», el establecimiento de una segunda línea, aérea, de transporte de energía eléctrica entre la subestación transformadora de la central de Lada y la nueva subestación de Sotón, pasando por La Felguera, entrando y saliendo en la subestación de «Mosquitera», para continuar a la subestación de Sotón, por La Madrera, La Braña, Pumarín y Castañera (provincia de Oviedo).

Sus principales características serán idénticas a la primera línea que con esta misma fecha se autoriza; tensión 132 KV., simple circuito, conductores de aluminio-acero de 194,6 milímetros cuadrados de sección cada uno, utilizándose en su primer tramo hasta La Felguera las torres metálicas de triple circuito, continuando en doble circuito hasta La Formiguera, desde donde continuará en simple circuito hasta las proximidades de la subestación de Sotón, cuya entrada la efectuará en apoyos comunes con los de la primera línea. El aislamiento se efectuará por medio de aisladores de cadena. La longitud de esta segunda línea será de 11.900 metros, correspondiendo 6.517 metros al tramo «Lada-Mosquitera» y 5.443 metros al tramo «Mosquitera-Sotón».

Su capacidad de transporte será de 89,42 MW. y se protegerá contra las sobretensiones de origen atmosférico con la instalación de un cable de acero de 50 milímetros cuadrados de sección.

Su finalidad será la de disponer en la subestación de «Sotón» de un doble suministro de energía a 132 KV. y cubrir así el aumento de energía que se prevé existirá en un futuro cercano.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Oviedo.

MINISTERIO DE COMERCIO

8288

ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de diciembre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo número 12.794, interpuesto por don Luis Lafragua Unanue contra resolución de este Departamento de fecha 13 de enero de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.794, en única instancia, ante la Sala IV del Tribunal Supremo, entre don Luis Lafragua Unanue, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de fecha 13 de enero de 1969, sobre prohibición de venta de pan en Gueñes, se ha dictado con fecha 31 de diciembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Lafragua Unanue contra las resoluciones que la Delegación Provincial de Abastecimientos de

Vizcaya y la Comisaría de Abastecimientos, de veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho y trece de enero de mil novecientos sesenta y ocho de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

8289

ORDEN de 6 de abril de 1976 por la que se autoriza a don José Luis Méndez Prieto para la instalación de una depuradora de moluscos con toma de agua de mar, ubicada en Melojo, Distrito Marítimo de El Grove.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Luis Méndez Prieto para la instalación de una depuradora de moluscos con toma de agua de mar, ubicada en Melojo, Distrito Marítimo de El Grove, con una superficie de nave de 970 metros cuadrados en propiedad privada, de los cuales corresponden 670 metros cuadrados a piscinas de estabulación y 158,50 metros cuadrados en zona de dominio público, correspondientes a la toma de agua de mar, cuyos planos corren unidos al expediente número 10.184 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamientos de la estación depuradora, así como la instalación de la tubería de agua de mar, se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado.

Segunda.—La autorización se otorga por el periodo de diez años, prorrogables por plazos de igual duración, a petición del interesado, y no podrá ser dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, debiendo conservar las instalaciones en buen estado.

Tercera.—Su funcionamiento y entrada en servicio estará supeditada a la inspección previa y consiguiente autorización de los Inspectores de la Calidad y Salubridad de los Moluscos, previsto en el Decreto de 23 de julio de 1964, con arreglo a las directrices siguientes:

- Comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.
- Comprobación de las fases de esterilización del agua del mar.
- Siembra de agua de mar.
- Siembra de agua esterilizada.
- Comprobación de las fases de esterilización.
- Siembra de moluscos contaminados.
- Control de los periodos de estabulación, según las especies y el índice de contaminación.
- Control de las zonas de embalaje.
- Control de la limpieza de los embalajes y zonas anejas.

Cuarta.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna por incumplimiento de las cláusulas recogidas en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o alguna de las condiciones impuestas en esta Orden.

Quinta.—El titular de esta autorización queda obligado a observar cuantos preceptos determinan el Decreto de 23 de julio de 1964, Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), así como cuantas disposiciones se encuentren en vigor o puedan dictarse en lo sucesivo sobre esta materia.

Sexta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio, en la parte que lo afecte.

Séptima.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda, si ésta se modifica, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.